



Fecha: 14/12/2018
Versión: 001
Código:

**REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA DE
TRABAJADORES DE EDATEL
"COEDA"**

ACUERDO No 001

El consejo de Administración de la Cooperativa "COEDA" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y las atribuciones que le confieren las leyes 79/1988 y 454/1998 y el Estatuto, en el artículo, 57 de los estatutos.

CONSIDERANDO:

1. Que la solidaridad es uno de los acuerdos cooperativos y hace parte de la esencia social de COEDA.
2. Que se hace efectiva con el apoyo económico dado a los asociados por los auxilios contemplados en este reglamento.
3. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar el Fondo de Solidaridad y los recursos con los cuales se constituirá y mantendrá, los requisitos para su utilización, el nombramiento del Comité que coordinará las actividades de manera solidaria y verificará y controlará la ocurrencia de los eventos aquí considerados.

DEFINE QUE

1. Los beneficios de la Solidaridad serán reconocidos como auxilios económicos, como lo deja establecido en este reglamento.
2. Los beneficios de Solidaridad serán para el asociado, el beneficiario y su grupo familiar establecidos en este documento.
3. La aplicación de las políticas de este reglamento será una labor de los empleados y los órganos de dirección y control.

ACUERDA

1. Definir los beneficios y/o auxilios que COEDA dará y la constitución y administración del Fondo de Solidaridad.
2. Que los casos no contemplados en este reglamento, deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, quien otorgará o no dicho auxilio.

CAPITULO I

PROVISIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 1. La Cooperativa dispondrá de un FONDO DE SOLIDARIDAD, el cual se aprovisionará con las partidas estatutarias, reglamentarias y ocasionales así:

1. El 10% de los Excedentes cooperativos, como está establecido en el Estatuto.
2. Otras partidas aprobadas por la Asamblea.
3. Las partidas adicionales y aprobadas por el Consejo de Administración; vía presupuesto, desembolso de crédito y aportes mensuales de asociados.

CAPITULO II

ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 2. Para efectos del presente reglamento se define:

1. **ASOCIADO:** Persona que se encuentra vinculada a la cooperativa y que no se encuentra en mora por ningún concepto en el momento de presentarse el evento y de requerir el auxilio por solidaridad.

PARÁGRAFO 1: Estar en mora es que se ha pasado de la fecha establecida

de pago 31 días. Estar atrasado es cuando se ha pasado de la fecha establecida de pago entre 1 y 30 días (aún está dentro de categoría A, qué significa al día).

PARÁGRAFO 2: El auxilio de solidaridad se otorgará a los asociados que tienen cuatro (4) meses de vinculación o más, contados a partir del momento que suscribe y paga los aportes sociales.

2. **BENEFICIARIOS:** Personas que el asociado tiene inscritas en la Cooperativa para recibir sus aportes y seguros de ahorros y aportes o en caso de inexistencia de estos, los que define la Ley como herederos.

CAPITULO III

AUXILIOS

Para el manejo del fondo de Solidaridad, los Auxilios para cada caso se otorgarán así:

ARTICULO 3. Se definen los siguientes auxilios:

1. **Para Lentes:** Este auxilio se concederá solo para el asociado.
2. **Por Fallecimiento:**
 - Del asociado
 - De su grupo familiar

Por casos especiales: Serán aquellos casos donde se vea afectado el asociado y sean destinadas para lo que fue creado el Fondo de Solidaridad.

- a. **Préstamo de aparatos ortopédicos:** Serán prestados a los asociados y su grupo familiar inscrito, bajo el formato establecido para este fin.
 - Al asociado
 - A su grupo familiar

PARÁGRAFO 1. Los miembros del grupo familiar del asociado según se estado civil son:

1. **Asociado Soltero:** Padres legales o Adoptivos, hijos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado y estén estudiando o hijos con **discapacidad**
2. **Asociado Casado o en Unión Libre:** padres legales o adoptivos, cónyuge, hijos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado y que estén estudiando o hijos con **discapacidad**

CAPITULO IV

SOLIDARIDAD POR LENTES

ARTICULO 4. La Cooperativa otorgará un auxilio económico cada dos años equivalente a 5 veces un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

ARTICULO 5. Para la reclamación del auxilio el asociado deberá:

1. Realizar solicitud escrita, en el formato establecido para este fin, ante el Comité de Solidaridad.
2. Anexar la factura de pago en original o copia de los lentes, con fecha no superior a 90 días.
3. El asociado deberá llevar como mínimo 4 meses de vinculación a la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. Si el valor de los lentes es menor al valor del auxilio determinado, se entregará el valor cancelado por el asociado y si es menor, se entregará el valor que aparece en la factura presentada.

CAPITULO V

SOLIDARIDAD POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR

ARTICULO 6. Por muerte del asociado y los miembros del grupo familiar la cooperativa otorgará un auxilio económico así:

- **Por Asociado:** Un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- **Por Esposa o Compañera Permanente:** Punto cinco (0.5) salarios mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
- **Por Muerte de Hijos:** Punto cinco (0.5) salarios mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
- **Por padres:** Punto cinco (0.5) salarios mínimo mensual legal vigente (SMMLV)

ARTICULO 7. Para la reclamación del auxilio se deberá:

3. Por muerte asociado:

1. El beneficiario de los derechos ante la cooperativa, debe presentar la solicitud escrita ante el Comité de Solidaridad, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes al fallecimiento.
2. Anexar
 - Registro Civil de Defunción, autenticada y expedida por la autoridad competente.
 - Copia de la cédula del Fallecido
 - Copia de cédula del reclamante

4. Por muerte de Miembros del grupo familiar (Hijos, Padres, Cónyuge o compañero permanente)

1. El asociado debe presentar la solicitud escrita ante el Comité de Solidaridad, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes al fallecimiento.
2. Anexar
 - Registro Civil de Defunción, autenticada y expedida por la autoridad competente.
 - Registro Civil de Nacimiento del fallecido (para el auxilio por muerte de hijos)
 - Copia de documento de identidad del Fallecido
 - Registro Civil de Matrimonio o la inscripción en la EPS o SISBEN o en su defecto certificado de Convivencia expedida por la autoridad competente. (para el auxilio por muerte de cónyuge o compañero permanente)
 - Registro civil de Nacimiento del asociado (para el auxilio por muerte de los padres)
 - Copia de cédula del reclamante

PARAGRAFO. Tendrá derecho al auxilio funerario por muerte de los padres únicamente el asociado con más antigüedad en la Cooperativa, en caso de haber varios asociados con la misma afinidad consanguínea.

CAPITULO VI

SOLIDARIDAD POR CASOS ESPECIALES

ARTICULO 8. Los casos no previstos en este reglamento, se catalogarán como auxilios especiales y su manejo será así:

1. El asociado debe presentar por escrito el formato ante el Comité de Solidaridad, dentro de los 30 días, siguientes al suceso.
2. Documentación que soporte el caso.
3. Solo se podrá obtener una sola vez al año.

PARAGRAFO 1. De no poderse dar solución por parte del Comité, este será objeto de estudio por parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. Cumplidos los requisitos y previa aprobación del Comité de Solidaridad o del Consejo de Administración, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días, para dar respuesta al asociado y serán entregados en un plazo máximo de 30 días después de aprobados.

CAPITULO VII

PRESTAMO DE APARATOS ORTOPÉDICOS

ARTÍCULO 9. COEDA tiene a disposición de sus asociados y de su grupo familiar, los siguientes aparatos ortopédicos:

- Silla de Ruedas
- Muletas
- Bastones
- Caminadores

PARÁGRAFO: Para el préstamo de cualquiera de estos aparatos, deberá llenar el formato que la Cooperativa tiene dispuesto para este fin y en este se especificará el plazo del préstamo. Si vencido este plazo aun lo requieren, deberá solicitar su renovación.

CAPITULO VIII

SEGUROS

ARTÍCULO 10. COEDA contratará una póliza colectiva para la protección de aportes, ahorro y crédito de los asociados con los recursos provenientes del Fondo y destinados por la Asamblea para tal fin.

Si al finalizar el período quedara saldo en este Fondo, es la Asamblea quien autoriza la continuidad de la aplicación de dicho remanente.

ARTÍCULO 11. En caso de fallecimiento del asociado la aseguradora reconocerá a los beneficiarios inscritos en la Cooperativa el valor correspondiente al saldo que al momento del evento tuviese en Aportes Sociales, Ahorros y Créditos, siempre y cuando el asociado se encuentre en los rangos de edad establecidos por la póliza de asegurabilidad.

PARÁGRAFO 1. Los beneficiarios inscritos ante la Cooperativa, deberán realizar la respectiva reclamación ante la Cooperativa y presentar los documentos requeridos para tal finalidad.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo a las condiciones contratadas en la póliza y los documentos suministrados por la Cooperativa, la aseguradora determinará el valor del pago de los seguros.

ARTÍCULO 12. En caso de incapacidad total y permanente del asociado, la aseguradora reconocerá a este, el valor correspondiente al saldo que al momento del evento tuviese en Aportes Sociales, Ahorros y Créditos, siempre y cuando el asociado se encuentre en los rangos de edad establecidos por la póliza de asegurabilidad.

PARÁGRAFO 1. El asociado o su apoderado legal es quien tiene que realizar el trámite ante la Cooperativa, adjuntando la documentación respectiva para tal finalidad.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo a las condiciones contratadas en la póliza y los documentos suministrados por la Cooperativa, la aseguradora determinará el valor del pago de los seguros.

CAPITULO IX

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 13. De acuerdo con el artículo,57 de los Estatutos de la Cooperativa tendrá un comité de solidaridad, nombrado por el Consejo de Administración, este comité tendrá un recurso económico que es agotable y cuyo objeto será la ayuda a los Asociados.

ARTÍCULO 14. El comité de Solidaridad será integrado por aquellas personas que, por su experiencia y capacidad, puedan desempeñarse en las labores de orden social. Estará conformado por un (1) miembro del Consejo de Administración, dos (2) asociados.

PARÁGRAFO 1. El miembro del Consejo de Administración coordinará el Comité.

ARTÍCULO 15. El comité será nombrado por un período de dos (2) años, podrá ser reelegido por un período de dos (2) años más y hasta por tres (3) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 16. Se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando las circunstancias lo ameriten, en las instalaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17. Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán por la mayoría del comité y deberá constar en acta debidamente numerada.

ARTÍCULO 18. El pago de los auxilios deberá reposar en la hoja de vida del asociado, en carpeta marcada como Auxilios por Solidaridad, con el número de Acta y la fecha en la cual fue aprobada.

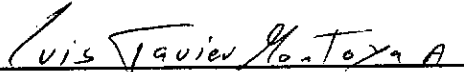
ARTÍCULO 19. El presente reglamento deberá estar aprobado por el Consejo de Administración, para que entre en vigencia.




Fecha: 14/12/2018
Versión: 001
Código:

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día 14 del mes de DICIEMBRE del año 2018 y según Acta No 346.

Para constancia se firma el presente reglamento.


JAVIER MONTOYA ARENAS
PRESIDENTE
Consejo de Administración


ALBA LILIANA VANEGAS V.
SECRETARIA
Consejo de Administración